

Boletín



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 214.

Sábado 15 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Sección de Cuentas y Presupuestos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 7 del mes actual, ordena no se autorice por este Gobierno ningún presupuesto ordinario que no contenga el crédito necesario para el servicio Benéfico Sanitario de los pueblos, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que cumplan con lo dispuesto en la anterior resolución.

Cáceres 15 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

En la Gaceta de Madrid número 282, correspondiente al día 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 30 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección la instancia de la Asociación de Propie-

tarios de Madrid pidiendo se dicte una disposición que defina el alcance del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento ó mejora interior de poblaciones que cuenten 30 000 ó más almas.

Expone dicha Asociación: que el art. 20 de la citada ley, al señalar las reglas que han de servir de base á las tasaciones periciales del inmueble objeto de expropiación, clasifica los edificios y solares por el lugar que ocupen en la población y por el estado de vida que acusen, señalando tres categorías respecto á este último concepto, á saber: de nueva construcción ó vida entera, de dos tercios y de un tercio de vida; que al determinar las bases que han de tenerse en cuenta para hacer dicha clasificación, se ofrecen dificultades y dudas que es preciso resolver, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuente de vida el edificio, sino también sus condiciones de construcción, materiales empleados en ella, reparaciones de que fué objeto y demás datos técnicos que puedan ser aportados á ese fin; que esta manera de apreciar se halla corroborada en el art. 18 de la misma ley, que al determinar los documentos que se han de presentar para la tasación, señala en su apartado 3.º el reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, requisito que sería innecesario si sólo se hubiera de atender á los años de existencia; y que no es posible aplicar dicha clasificación más que á la parte edificada de las fincas y no á los solares, toda vez que, con referencias á éstos, no hay términos hábiles para determinar su comienzo ni su fin, puesto que no sufren depreciación por la influencia del tiempo.

Por lo cual suplica que se declare:

1.º Que se entiende por vida de los edificios para los efectos de la expropiación, la que acuse el estado de la finca, teniendo en cuenta, no sólo los años que cuente de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar con acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías por estado de vida, se entiende aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo

en la fecha en que se haga la expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

La Dirección general de Administración estima justa la petición referida en los tres extremos que la misma comprende, y propone que se dicte una disposición en armonía con los deseos de la Asociación de Propietarios solicitante.

Vistos los antecedentes extractados:

Considerando, respecto al primer extremo de la solicitud mencionada, que para apreciar el estado de vida de una finca urbana y calcular su duración probable, no solo debe atenderse á los años que cuente de existencia, sino también á la clase de materiales empleados en su construcción, á su estado de conservación y demás circunstancias que puedan influir en su permanencia, lo cual se halla conforme con el espíritu racional y justo del art. 20 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que al establecer las categorías por estado de vida, manda para hacer las tasaciones tener en cuenta los datos suministrados por los documentos que se citan en el art. 18:

Considerando que las reglas relativas á las categorías de las fincas por estado de vida no pueden referirse ni aplicarse más que á la parte edificada, porque los solares no son susceptibles de tal clasificación, toda vez que nada influye el tiempo en su existencia, y sólo han de justipreciarse en razón al sitio, extensión, orientaciones y demás circunstancias ajenas á aquella otra cualidad:

Considerando que esta manera de interpretar la ley debe ser aplicada á todos los expedientes de expropiación que se hallen en el trámite de justiprecio;

La Sección opina que procede dictar la resolución que solicita la Asociación de Propietarios de Madrid y propone la Dirección general de Administración.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia:

1.º Que se entiende por vida de los edificios para los efectos de la expropiación la que acuse el estado de la finca, teniendo presente, no sólo los años que cuente de existencia, sino sus materiales de construcción, el estado de conservación y cuantos datos técnicos puedan servir para juzgar con acierto de su vida en el porvenir.

2.º Que la capitalización señalada á las categorías por estado de vida se entiende aplicable únicamente á la parte edificada, valorándose el solar con arreglo al precio del mismo en la fecha en que se haga la expropiación; y

3.º Que estas declaraciones, como reglas de acertada y justa interpretación de la ley, se apliquen desde luego á los expedientes en tramitación de las expropiaciones para la apertura de la Gran Vía y prolongación de la calle de Preciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—MORET.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Juan Belmonte Ruiz, por lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta el 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado y municipal de Cañamero, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el inmueble que á continuación se expresa.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad, no tendrán aquellos derechos á exigirlos.

Dado en Logrosán á 25 de Octubre de 1902.—Miguel Antolin.—El Escribano, Manuel Diez de Arilla.

Inmueble objeto de la subasta.

Pest. Cts.

Una casa sin número en la calle de San Miguel en Cañamero; linda por derecha entrando, con Genaro González; izquierda, con José Zarzo, y espalda, con terreno común, tasada en pesetas. 325

JARANDILLA

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para pago de las costas, referente á la causa seguida contra Víctor Manuel Carrión García, vecino de Jerte, por incendio, se ha acordado por providencia de este día se saquen á pública subasta á las once de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de referido Jerte, y bajo el tipo de tasación, los bienes embargados al Víctor Manuel Carrión, que son los siguientes:

Pest. Cts.

Un castañar en término de Jerte, al sitio de las Breñas, de cabida 12 áreas, con unos veinticinco ó treinta castaños; linda Norte, con otro de Rodrigo Cepeda; Este, con el de Antonio Blanco; Oeste, con el de Benito Sánchez, y Sur, con el de Gregorio Cepeda Beato, tasado en 25

Otro castañar perdido al sitio del Olivarejo, de la misma jurisdicción, de 30 áreas de cabida; linda Saliente y Mediodía, Egipto de la Umbria; Poniente, Garganta de los Trescerros, y Norte, castañar de Eulalia López, tasado en 150

Otro id. á las Huertas Abajo, de cabida 15 áreas, de igual jurisdicción; linda Saliente, castañar de Rodrigo Cepeda; Mediodía, camino público; Poniente, otro de Enrique Carrión, y Norte, prado de Rodrigo Cepeda, tasado en 75

Otro id. al mismo sitio de las Huertas de Abajo, de 10 áreas de cabida; linda Saliente, camino público; Mediodía, otro de Antonio García Gómez; Poniente, Francisco Monroy, y Norte, Casto Calle, tasado en 50

Una viña también perdida á las Malenas, cabida 12 áreas; linda Saliente, viña de Ramón Buezas; Norte, la misma; Mediodía, viña de Primitivo Carrión, y Poniente, con la de Manuel Castañar, tasada en 100

Otra id. á los Collados, de la misma jurisdicción de Jerte, así como la anterior, de cabida 2 áreas; linda Saliente, con la de Abel Carrión; Mediodía y Norte, otra de Benito Martín, y Poniente, con la de Enrique Carrión, tasada en 30

Un prado á la Fuente el Piojo, jurisdicción como las anteriores, de Jerte, cabida 20 áreas; linda Saliente, calleja pública; Mediodía, prado de Eloy Cepeda; Poniente, otro de Abel Carrión, y Norte, camino público, tasado en 80

De cuyas fincas no hay títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á 16 de Octubre de 1902.—Sebastián Gómez.—El Escribano, Simón Vivas.

ALCALDÍAS

PERALES

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad de venta por todo el año de 1903, de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 5.225 pesetas 22 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal y la garantía personal en el acto de la subasta á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentan licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo de los ocho días siguientes y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclu-

siva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquier de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Perales á 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco de Valencia.—El Secretario, Julián Hernández.

SEGURA

Subasta de consumos

El día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las ocho en que dará principio, á las diez de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de carnes muertas, en fresco y saladas, aceites, vinagre, garbanzos, arroz, trigo, cebada, centeno, jabon duro y blando, y la sal común.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años naturales, que principiará en 1.º de Enero de 1903 y terminará en 30 de Diciembre de 1903, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1119 pesetas y 52 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 2000 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segura á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Hernández.—Por su mandado, José H. Camisón.

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 11.884 pesetas 69 céntimos, pudiendo presentarse en la primera hora proposiciones que cubran el total de las especies reunidas y en la segunda ó última hora si no se hubieran hecho proposiciones á las especies en total, se admitirán por separado á una ó varias de las que comprende el remate, todo con arreglo á mencionado pliego de condiciones.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6 516 pesetas 75 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. De dicho tipo se deducirá el importe de las especies que hayan sido subastados á venta libre.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será ad-

judicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villar del Pedroso á 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Torrecilla Jarillo.

SANTA ANA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el 2.933 pesetas 02 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Ana á 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Mayordomo.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Subasta de consumos.

Aprobados por la superioridad los medios acordados para cubrir el cupo de consumos de esta villa y sus recargos en el año inmediato de 1903, el undécimo día contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez y media á doce de su mañana, sin perjuicio de prorrogarse el

acto si hubiera competencia entre los licitadores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya la primera y única subasta si hubiera postores para el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos que se dirán, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal y bajo los tipos siguientes.

	Total cupo y re- cargos.
	Pesetas cs.
<i>Especies.</i>	
Vinos de todas clases.....	1223 53
Aceites de todas clases. . .	1218 24
Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco y sa- ladas.....	489 89
Alcoholes, aguardientes y licores.....	559 71
Total.....	3491 37

La subasta de dichas especies tendrá lugar por pujas á la llana y para hacer proposiciones es necesario el depósito previo en la forma prescrita por el art. 277 del reglamento del 5 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies que las proposiciones abracen, cuyo depósito será devuelto á los que no hayan sido favorecidos al terminar la subasta y que el licitador no se encuentre comprendido en el art. 229 del mismo.

Aprobado el remate el rematante ó rematantes prestarán fianza por la cuarta parte de su importe en metálico, valores públicos ó fincas ó personal de vecinos con capital libre conocido por el total del contrato, si este no excede de 4.000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores con la oportuna rectificación de los precios de venta, tendrá lugar una segunda con dicha modificación, el undécimo día después de transcurridos diez al en que tenga lugar la primera, á la misma hora, en el mismo local y bajo los mismos tipos y pliego de condiciones.

Si esta segunda subasta se declara desierta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última el undécimo día también después de transcurridos diez al en que tenga lugar la segunda á la propia hora, bajo las mismas condiciones y en la misma forma y local que las anteriores, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las ventajas que indica el art. 296 de dicho reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse es la subasta.

Torrecillas de la Tiesa 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Montero.—El Secretario, Juan Muñoz.

GARGANTA LA OLLA

Vacante de Médico titular.

Por rescisión convenida del contrato celebrado con el Médico titu-

lar de este pueblo, se halla vacante dicha plaza para cubrirla en legal forma á los treinta días siguientes de anunciado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo desempeño comenzará á regir por cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo, con la dotación anual de 999 pesetas por la asistencia gratis de cien familias pobres, y 700 pesetas también anuales como gratificación en concepto de alquiler de casa, alumbrado y calefacción, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes elevarán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo expresado para poder consumir el contrato en quien se estime conveniente á juicio de la Corporación.

Garganta la Olla 9 Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano García.—Por su mandado, el Secretario, Severiano Sánchez García.

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de 90 pesetas pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes acompañando copia del título los que reúnan las condiciones exigidas por la ley, pues transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento eligirá entre los solicitantes.

Losar de la Vera 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

GRANADILLA

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El pago de citada dotación y el de 1.500 pesetas anuales por el concepto de iguales, se garantiza por personas de arraigo en la localidad.

Granadilla y Noviembre 13 de 1902.—El Alcalde, Antonio Montecino.

ALDEA DEL OBISPO

Exposición al público de las cuentas municipales, correspondientes al año natural de 1901.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, las cuentas correspondientes al año de 1901, para que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier vecino examinarlas y producir las reclamaciones que estimen conveniente.

Aldea del Obispo á 10 de Noviembre 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Exposición de los proyectos de presupuestos municipales.

Aprobado por el Ayuntamiento

y Junta municipal en forma definitiva á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para 1903 y el adicional para el ejercicio corriente, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo juzguen conveniente y hacer en su contra las reclamaciones que crean necesarias.

Aldea del Obispo á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

VILLA DEL REY

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia,

pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey á 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Santano.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Sierra á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Luis.

TORREORGAZ

Matricula industrial

Hallándose confeccionada la matrícula general de este pueblo para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

EL GORDO

Repartimiento de urbana.

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el preciso término legal, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

El Gordo á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

CASAR DE PALOMERO

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial y de subsidio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Martín.

JARILLA

Matricula industrial.

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jarilla á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Román Hernández.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

VILLAMESIA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público durante el término preciso de diez días, en esta Secretaria, para que durante expresado plazo puedan los interesados en ella comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamesia á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Rollón.

CASAS DE MILLAN

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de diez días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Millán á 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

CILLEROS

Edificios y solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días y en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos

puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cilleros á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

HERRERA DE ALCANTARA

Edificios y solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herrera de Alcántara á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Fernández.

CADALSO

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cadalso á 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Simón.

GRANJA DE GRANADILLA

Edificios y Solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de Edificios y Solares de este pueblo para el próximo año de 1903, quedan expuestas al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla á 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Marquez.

AHIGAL

Recogido de un semoviente.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se halla depositado un novillo como de dos años de edad, pelo negro, con hierro de M en la llana derecha, la oreja del mismo lado hendida, el cual y se-

gún informes de guardas y ganaderos hace algún tiempo ha estado en el monte de este pueblo el cual no ha podido acorrallarse hasta hace tres días, debido á su bravura; y como te ignora quien sea su legítimo dueño se hace público por el presente para que si pareciere se presente a su recogido, pues pasado treinta días despues de anunciado sin hacerlo, será vendido en pública subasta.

Ahigal 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro García.

LA CUMBRE

Anuncio.

De mi orden y en poder de un vecino de esta villa, se encuentran recogidos los semovientes siguientes:

Una cerda de año y medio próximamente, morena, hierro R, señal en la oreja izquierda hoja de higuera y en la derecha despuntada.

Otra cerda de tres años, pelada, orejisana, hierro de S en la paleta izquierda.

Otra cerda de año y medio orejisana hierro de H en la paleta derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños y pasen á recojerlas, pues pasado el término de quince días, serán vendidas en pública subasta.

La Cumbre 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

MAJADAS

Anuncio.

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden, se hallan depositados en concepto de extraviados, los semovientes que á continuación se expresarán, los cuales han sido aprehendidos por el guarda del fruto de bellota, el día 21 del actual.

Señas de los semovientes.

Una yegua pelitorda, paticalzada de los cuatro remos, de 2 años de edad, de seis cuartas y media próximamente, estrella enfrente, hierro de C.

Otra pelo rojo claro, paticalzada, de 2 años de edad, seis cuartas próximamente, bebe en blanco, hierro de C.

Otra negra, paticalzada de la pata derecha, de 3 años de edad, de seis cuartas y media, hierro de C.

Y como á pesar del tiempo transcurrido y haberse remitido anuncio á los pueblos limítrofes, he tenido á bien insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño proceda á su recogido previa la justificación correspondiente y pago de gastos ocasionados, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término, se procederá á la venta de dichos semovientes en la pública subasta.

Majadas 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Secundino Tovar.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.